



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **SUCESION**  
Radicación **41001-31-10-001-2018-00020- 00**  
Demandante **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA PALMA**  
Causante **ARTURO CASTAÑEDA FIERRO**

Neiva, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso sucesorio del causante ARTURO CASTAÑEDA FIERRO, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 9 de marzo de 2018, a petición del señor JOSE FERNANDO CASTAÑEDA PALMA, en calidad de hijo del de cujus.

Posteriormente mediante providencia calendada el 7 de Mayo de 2018, el Despacho de conformidad con el numeral 3 del Art. 491 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4 del Art. 488, reconoció a los señores JUAN DIEGO y SANTIAGO CASTAÑEDA RAMIREZ; SERGIO ARTURO y ADRIANA CASTAÑEDA ARDILA, como herederos del causante ARTURO CASTAÑEDA y a la señora DORIS MERCEDES RAMIREZ MORENO, en calidad de cónyuge supérstite.

Una vez allegadas las publicaciones de ley se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se llevó a cabo el pasado 26 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes y deudas, el Despacho dispuso aprobarla en dicha audiencia. Seguidamente mediante providencia calendada el 24 de febrero de 2021 se decretó la partición de los bienes relictos, además a través de decisión fechada del 5 de abril de la anualidad se dispuso que los apoderados de las partes fungieran como partidores.

Presentado el trabajo de partición, no se corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, pues el mismo fue presentado de consuno por los sujetos procesales.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante ARTURO CASTAÑEDA FIERRO.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con la correspondiente constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante una de las Notarías de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

Notifíquese.



**DIANA JANETH LUQUE LEIVA**  
juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 062

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO